



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-83/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RIN/EA/29/2013 Y SU ACUMULADO RIN/EA/41/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo respecto del número de Concejales. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

III. Cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado. Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos



Políticos, el once de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado, realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento, calificó y declaró la validez de la elección y expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” por haber obtenido el mayor número de votos.

IV. Segundo cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado. El dieciséis de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado, realizó un segundo cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento, calificó y declaró la validez de la elección y expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” por haber obtenido el mayor número de votos.

V. Recursos de Inconformidad. Inconforme con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, la Coalición “Compromiso por Oaxaca” promovió Recurso de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

VI. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. En sesión privada de fecha once de octubre del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución en el expediente número RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, relativos a los recursos de inconformidad promovidos por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en los cuales se resolvió lo siguiente:

*“Primero: Se acumula al recurso de inconformidad RIN/EA/29/2013, el diverso recurso de inconformidad RIN/EA/41/2013, en consecuencia, glóse al expediente acumulado copia certificada del presente fallo, en términos del **Considerando Segundo** de esta sentencia.*

***Segundo:** Se desestiman las causales de improcedencias que hacen valer los partidos terceros interesados en los juicios*



acumulados, en términos del **Considerando Tercero** de este fallo.

Tercero: Resultan infundados los agravios hecho valer por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de la casilla 1115 extraordinaria 1, en términos del **Considerando Sexto** de este fallo.

Cuarto: Es nula de pleno derecho, la sesión de cómputo municipal de dieciséis de julio de la presente anualidad, así como, los actos que derivaron de él, en términos del **Considerando Séptimo** de este fallo.

Quinto: Se revoca el acta de cómputo municipal de once de julio de dos mil trece, en términos del **Considerando Séptimo** de este fallo.

Sexto: Es inválida la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada por la coalición "**Compromiso por Oaxaca**", de once de julio del dos mil trece, en términos del **Considerando Séptimo** de este fallo.

Séptimo: Se modifica el cómputo municipal electoral de San Juan Colorado, Oaxaca, por tanto esta determinación hará las veces cómputo municipal en términos del **Considerando Octavo** de este fallo.

Octavo: Se declara la validez de la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, en términos del **Considerando Octavo** de esta sentencia.

Noveno: Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su Consejero Presidente, para que expida y entregue la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición "**Unidos por el Desarrollo**", para la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca en términos del **Considerando Octavo** de este fallo.



Décimo: *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realice una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del **Considerando Octavo** de este fallo.*

*El presidente del citado consejo, deberá informar del cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente, en términos del **Considerando Octavo** de este fallo.*

Décimo primero: *Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Consejero Presidente para que de incumplir lo ordenado en el presente fallo, se aplicará la medida de apremio o corrección disciplinaria que proceda, en términos del **Considerando Octavo** de este fallo.*

Décimo segundo: *NOTIFÍQUESE a la partes en términos del **Considerando Noveno** de este fallo.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día doce de octubre del dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En



virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional local.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando octavo de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinó en lo siguiente:



*“En consecuencia, se califica y se declara valida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Colorado, Oaxaca, celebrada el siete de julio del dos mil trece y se reconoce como triunfadora a la planilla postulada por el partido político o coalición **“Unidos por el Desarrollo”**, misma que se integra de la siguiente manera:”*

*“En virtud de que la citada coalición obtuvo la mayoría de votos en este municipio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 245, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se ordena al consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente en que quede notificado del presente fallo, expida la constancia correspondiente de mayoría y validez a la planilla mencionada, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, y **realice la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional tomando como base el cómputo formulado por esta autoridad**, lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y a su Consejero Presidente, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se le aplicará la medida de apremio o corrección disciplinaria que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 sección 6, 35 y 36 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana del Estado.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, este Consejo General debe proceder a expedir y entregar la constancia de Mayoría y Validez a las candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por



la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de San Juan Colorado, así como realizar una nueva asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.

Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Colorado, postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” se encuentra integrada de la siguiente forma:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”				
SAN JUAN COLORADO				
N°	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO EN EL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
1	WILLIAMS EDMUNDO HERNANDEZ GARCIA	ANTONIO MARIN GARCIA	PRD	PRD
2	FLORENTINO ALAVEZ SANCHEZ	ATENOGENES GARCIA NICOLAS	PRD	PRD
3	ROSA ELIA ALAVEZ TAPIA	JUSTINA SARMIENTO APARICIO	PRD	PRD
4	HERMINIO TAPIA NICOLAS	ISAIAS SANCHEZ MONTES	PRD	PRD
5	CELINA NICOLAS NICOLAS	SONIA SARMIENTO NICOLAS	PRD	PRD

CUARTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

“Artículo 249

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:

1.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal,



tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;

III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;

IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;

V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y

VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.

2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de






mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”

De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de San Juan Colorado este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por el Partido Unidad Popular, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.




Que en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se estableció que la votación final obtenida por los candidatos de las Coaliciones y el Partido Político, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
	2,285
	2,244
	232
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1
VOTOS NULOS	77
VOTACIÓN TOTAL	4,839


En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación final obtenida por el Tribunal Estatal Electoral del



Poder Judicial de Oaxaca, tiene derecho a participar en la asignación la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	2,285	47.22%
	2,244	46.37%
	232	4.79%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1	0.02%
VOTOS NULOS	77	1.60%
VOTACIÓN TOTAL	4,839	100%

Que con excepción de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de la Coalición “Compromiso por Oaxaca” que obtuvo el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	2,244	100%
VOTACIÓN TOTAL	2,244	100%

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al Municipio de San Juan Colorado le corresponde un número de dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignarán en su totalidad a la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, al haber sido la única en alcanzar el seis por ciento que establece la ley en la materia.

De la misma forma, y a fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción



V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en la planilla registrada, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deben expedirse las constancias de asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de San Juan Colorado, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”		
SAN JUAN COLORADO		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN GARCIA ARIAS	MIGUEL NICOLAS PLAZA
2	RUTH MENDOZA GARCIA	LOURDES YSABEL NICOLAS ALAVEZ

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de San Juan Colorado.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictadas por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente RIN/EA/29/2013 y su acumulado RIN/EA/41/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

San Juan Colorado, conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Maximino Vargas Betanzos, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de octubre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

